



Cartagena De Indias, Distrito Turístico Y Cultural. FEBRERO 12 de 2022.

Señores.

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA S.A - EDUBAR.
E.S.D.

Referencia: OBSERVACION DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABIERTA SA-018-2021 Objeto: "RECUPERACIÓN INTEGRAL DEL CAÑO DE LA AHUYAMA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA."

JOSE JAVIER CARO DE LA CRUZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cartagena, identificado con la cedula de ciudadanía número 73. 192.565 de Cartagena, en mi calidad de presidente de la VEEDURIA CIUDADANA "DEMOCRACIA ACTIVA" constituida mediante acta No. 01 del 10 de agosto de 2020 y registrada ante la Personería distrital de Cartagena el 18 de agosto de 2020 y haciendo uso de los derechos otorgados por la constitución política de Colombia en los artículos 23 y 79; las facultades emanadas de la ley 850 de 2003 en sus artículos 16, 17 subsiguientes, según la ley 1755 de 2015 artículo 60 y demás normas concordantes así mismo de acuerdo con la sentencia C-336 de 2007, me permito presentar en ejercicio del derecho con rango constitucional y legal, las siguientes observaciones a título de control social:

Teniendo en cuenta la respuesta dada por el señor FABIAM ALVARADO PATERNINA, actuando como de representante del CONSORCIO DRAGADOS DE COLOMBIA; esta veeduría ciudadana muy comedidamente se permite ampliar y controvertir lo manifestado en el documento denominado Asunto: "Repuesta a la observación presentada por la Veeduría Ciudadana Funcicaribe."

Que el CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL CONSEJERO PONENTE: LUIS FERNANDO ALVAREZ JARAMILLO Bogotá D.C., abril veinte (20) de dos mil seis (2006) Referencia: Radicación No. 1732, ha manifestado lo siguiente:

Para determinar si la participación de personas naturales o jurídicas en los procesos de licitación o concurso tiene carácter vinculante, es procedente definir qué se entiende por "participar" e identificar cuáles son las modalidades de participación que se pueden presentar en un proceso de licitación o concurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

Según el diccionario de la real academia de la lengua española, participar significa "tomar parte en algo".

Desde esta perspectiva, la Sala encuentra que una persona natural o jurídica puede participar en un proceso de licitación o concurso público, a título de:

*Interesado: durante la etapa precontractual, formulando observaciones al contenido de los denominados pre-pliegos de la licitación o concurso artículo 1º del decreto reglamentario 2170 de 2002 o solicitando aclaraciones al pliego de condiciones en la audiencia que se celebra con el objeto de precisar el contenido y alcance de los mismos numeral 4º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993. Destaca la Sala que es la Ley la que califica esta forma de participación, y se refiere a ella en términos de "cualquier interesado".

*Como oferente o proponente: calidad que adquiere quien ha presentado oferta o propuesta en un proceso de licitación o concurso adelantado por la administración.

Cartagena, Bolívar.

Email: veedordemocracia@gmail.com

Cel 3023192240



En este caso la propuesta debe ser seria y con carácter vinculante, pues como lo señala la doctrina es un "acto de iniciativa, con el cual una de las partes, que recibe el nombre técnico de proponente, propone a otra, que eventualmente deberá aceptar"¹. El oferente debe estar dispuesto a vincularse contractualmente en el momento en que la administración decida que su propuesta es la más favorable.

De lo anterior se deduce que no todo tipo de participación de una persona natural o jurídica en el proceso de licitación o concurso tiene efectos vinculantes, pues éstos solo se pueden predicar respecto de quienes participan en calidad de proponente u oferentes y sus ofertas o propuestas fueron recibidas por la administración antes del vencimiento del plazo fijado en el pliego de condiciones o términos de referencia para la presentación de las mismas cierre de la licitación o concurso público.

Entonces tenemos que la oferta presentada debe verse como un conjunto y no como partes independientes dentro del proceso, más aun teniendo en cuenta que lo que se está cuestionando en la observación es la situación de un profesional, el cual el proponente debe garantizar tal como se describe en el pliego de condiciones así:

8.12 EQUIPO DE TRABAJO

El proponente adjudicatario deberá contar como mínimo con el personal allí requerido para la ejecución del objeto contractual, en la cantidad y cumpliendo con la dedicación exigida....(Sic).

Se resalta de la anterior la frase "y cumpliendo con la dedicación exigida" nótese que el pliego de condiciones es claro en la exigencia y el proponente lo entiende al presentar una propuesta con el deber objetivo de cuidado manifestando que conoce el pliego de condiciones en su integridad.

No les es permitido al proponente esgrimir planteamientos jurídicos dogmáticos en su defensa cuando es notable su concurrida participación en procesos de selección pública ante diferentes entidades públicas y privadas. Si tenemos en cuenta que la firma del documento de carta de compromiso del señor ING. JESUS ALONSO MEJÍA DORIA fue firmada el día 20 de enero de 2022, en este momento el proponente debió saber que el señor ING. JESUS ALONSO MEJÍA DORIA estaba vinculado a la empresa TERRAPIN SAS. Se hace esta conjetura por que para dicha firma se debió contar con el consentimiento libre y expreso del señor Jesús Alonso mejía doria.

Entonces como explica en su oficio Asunto: "Repuesta a la observación presentada por la Veeduría Ciudadana Funcicaribe." Que el señor Jesús Alonso mejía doria, está en la libertad de escoger el desarrollo de su actividad laboral y ejercer su profesión de manera libre; no se considera que este supuesto jurídico que se pretende justificar sea apegado a la normatividad vigente en razón a que podríamos tener una manifestación de la voluntad del señor JESUS ALONSO MEJÍA DORIA sin un consentimiento real y libre de querer estar prestando sus servicios como profesionales ya teniendo una vinculación laboral en un contrato de mayor estabilidad para él, más que lo que representaría una nueva contratación que desmejore su intereses.

Pero el punto de la discusión solo debe centrarse en que si el proponente va a garantizar las cualidades y facultades reales del señor JESUS ALONSO MEJÍA DORIA, a la obra y su dedicación exigida; claramente según lo manifestado en la observación de esta veeduría adiada a 09 de Febrero de 2022, no está la certeza de que este profesional cumpla con su compromiso.

Se le recuerda al oferente que su propuesta es una manifestación que debe ser seria y con carácter vinculante, pues como lo señala la doctrina es un "acto de iniciativa, con el cual una de las partes, que recibe el nombre técnico de proponente, propone a otra, que eventualmente deberá aceptar"¹. El oferente debe estar dispuesto a



DEMOCRACIA ACTIVA

VEEDURÍA CIUDADANA.

vincularse contractualmente en el momento en que la administración decida que su propuesta es la más favorable.

Entonces si el proponente CONSORCIO DRAGADOS DE COLOMBIA, presenta al señor como GERENTE DE PROYECTO al ING. JESUS ALONSO MEJÍA DORIA. Esto quiere decir que él va estar dispuesto a vincularse con la dedicación exigida y manifestada que es el de 100%; situación que no podrá ser posible físicamente, teniendo en cuenta que como manifestó esta veeduría que el señor ING. JESUS ALONSO MEJÍA DORIA se encuentra vinculado a la empresa TERRAPIN SAS como DIRECTOR DE PLANEACIÓN.

Y sea el momento para indicar que estas prácticas que distan mucho de un proceder ético y moral por parte de los proponentes que consisten en presentar unos profesionales en su equipo de trabajo y luego son otras personas quienes ejecutan o son contratadas para dicha labor.

Así las cosas, se solicita NO HABILITAR la propuesta presentada por el CONSORCIO DRAGADOS DE COLOMBIA, ya que presentó en su propuesta un profesional que NO cuenta con la DISPONIBILIDAD en este caso del 100%.

Atentamente;

Cordialmente,
José Javier Caro
JOSÉ JAVIER CARO DE LA CRUZ
CC 73192565 de Cartagena.

JOSÉ JAVIER CARO DE LA CRUZ.
Veeduría Ciudadana Democracia Activa.
Presidente.

Cartagena, Bolívar.

Email: veedordemocracia@gmail.com

Cel 3023192240